



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00381-00

Revisada la subsanación presentada por la demandante, evidencia la suscrita que el extracto allegado no se ajusta a los estrictos parámetros fijados por el art. 398 del CGP.

A voces de la normatividad en cita “La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores **deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento**. Si se trata de reposición y cancelación del título **se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos** y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento”.

Pues bien, al contrastar las instrucciones dadas por el legislador, frente a lo allegado por el Fondo Nacional del Ahorro, brilla por su ausencia los datos básicos para la identificación del pagaré no obstante se haya firmado el blanco, dado que no se conoce la fecha de suscripción del documento, el plazo, la tasa, el valor del mutuo. Y es que simplemente hacer mención de que “*se trata de un pagaré con espacios en blanco, con carta de instrucciones*” en nada satisface la norma en precedencia.

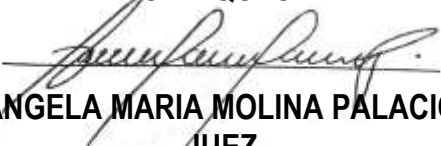
Así las cosas, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue radicada por medios virtuales.

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 051 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388718ab03b0e90120ffd45fbb6829063a3c09ee5e0425c920d226c7e42e4ac6

Documento generado en 30/06/2021 06:33:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**